

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA ELEGIR REGIDURÍAS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE INTEGRARÁN EL AYUNTAMIENTO DE UAYMA, YUCATÁN.

G L O S A R I O

CPEUM: *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

CPEY: *Constitución Política del Estado de Yucatán.*

INE: *Instituto Nacional Electoral.*

INSTITUTO: *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

LGPE: *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

LIPEEY: *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*

LGPP: *Ley General de Partidos Políticos.*

LPPEY: *Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán.*

RI: *Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

S U M A R I O D E L A C U E R D O

Se determina el tope de gastos de precampaña del Proceso Electoral Extraordinario para elegir regidurías de mayoría relativa y representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Uayma, Yucatán.

A N T E C E D E N T E S

I.- El veintiocho de junio de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, mediante el Decreto 198/2014, la *LIPEEY*; en el Decreto 225/2020 se le adiciona un artículo transitorio, referente al inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021. Asimismo, en el Decreto 264/2020, publicado el veintitrés de julio de dos mil veinte, en el mismo medio oficial, se hicieron las últimas reformas a la mencionada ley electoral.

II.- El veintidós de julio de dos mil veinte, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 255/2020, por el que se modificó la *CPEY*.

III.- El Convenio General de Coordinación y Colaboración que celebraron el INE y este órgano electoral, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del proceso electoral concurrente 2020-2021 en el estado de Yucatán, para la renovación de los cargos de diputaciones federales, locales y ayuntamientos, cuya jornada electoral se celebró el seis de junio de 2021 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana, en su cláusula Décima Cuarta señala que dicho instrumento tendrá una duración limitada, que iniciaría a partir de su suscripción y hasta que haya quedado firme la elección que motiva el citado acuerdo de voluntades, incluso aquellas elecciones extraordinarias que pudiese generarse por determinación judicial. El periodo que permanezca vigente el presente Convenio, las partes lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.

IV.- El dos de septiembre de dos mil veintiuno, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 409/2021 del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, por el cual se convoca a los partidos políticos y ciudadanos del municipio de Uayma, Yucatán, a participar en la elección extraordinaria de regidurías, por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional.

VI.- El Instituto ha aprobado diversos Acuerdos relativos al Proceso Electoral Extraordinario 2021 para elegir Regidurías para el municipio de Uayma, Yucatán, mismos que se enlistan a continuación:

No. de Acuerdo	Órgano del IEPAC/INE	Asunto	Fecha de aprobación
C.G.-116/2021	Consejo General	Acuerdo por el que se emite la Convocatoria para allegarse de propuestas para la designación de los integrantes del Consejo Municipal Electoral de Uayma, Yucatán; para el Proceso Electoral Extraordinario 2021	09 de septiembre de 2021
C.G.-117/2021	Consejo General	Acuerdo por el que se ajustan los plazos y términos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, para las respectivas etapas del Proceso Electoral Extraordinario por el que se elegirán regidurías de mayoría relativa y representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Uayma, Yucatán, de conformidad con la Convocatoria expedida por el H. Congreso del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el dos de septiembre de dos mil veintiuno.	09 de septiembre de 2021

FUNDAMENTO LEGAL

Personalidad del Instituto

1.- El primer párrafo de la Base V del artículo 41, en concordancia con los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7, 10 y 11 del apartado C de la citada base; el artículo 116, fracción IV, inciso c); todos de la *CPEUM* que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, señalan de manera general que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales.

2.- Los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la *LGIPE*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, señalan que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral.

3.- Los artículos 16, Apartado E, 73 Ter y 75 Bis, todos de la *CPEY*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, establecen entre otras cosas, los principios rectores de la organización de las elecciones, así como la integración y características del Instituto.

4.- Los artículos 4, 103, 104, 106, 109, y 110; todos de la *LIPEEY*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, señalan entre otras cosas, los órganos a quienes compete la aplicación de esta ley, la competencia y fines del Instituto, así como sus órganos centrales.

De la competencia del Instituto

5.- Que los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7, 10 y 11 del apartado C de la Base V del artículo 41; la fracción IV, incisos j) y k) del artículo 116; todos de la *CPEUM*, en concordancia con los incisos a), b), c), e), f), h), i), j), ñ), o) y r) del artículo 104 de la *LGIPE*; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, refieren a las materias en la que los organismos públicos locales ejercerán funciones; los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; y la

preparación de la jornada electoral; garantizando que se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas.

6.- El artículo 14 de la *LIPEEY* que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, refiere que el Instituto ajustará los plazos previstos en dicha Ley a las diferentes etapas del proceso electoral, conforme a la fecha señalada en la convocatoria para la celebración de elecciones extraordinarias y que el acuerdo respectivo deberá ser publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

7.- Las fracciones I, II, VII, XIII, XIV, XXXVI, XXXVII, XLI, XLVIII, LVI y LXIV del artículo 123 de la *LIPEEY* en concordancia con las fracciones VI y XVII del artículo 5 del RI del Instituto, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, refieren las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General.

De las elecciones extraordinarias

8.- Que los artículos 12, 13, y 14 de la *LIPEEY* que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, hacen referencia a las elecciones extraordinarias, su convocatoria y plazos.

Marco legal

9.- Los párrafos primero, segundo, tercero y último del artículo 1 de la *CPEUM*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar y que se refieren a que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta *CPEUM* y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

De los derechos a ser votado

10.- La fracción II del artículo 35 de la *CPEUM* en concordancia con la fracción II del artículo 7 de la *CPEY*; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

Lo anterior tiene concordancia con lo señalado por el artículo 2, incisos a), b) y c) de la LGPP, así como el artículo 2, fracciones I, II y III de la *LPPEY*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, y que se refieren a derechos político electorales de los ciudadanos, con relación a los partidos políticos.

De los partidos políticos

11.- La Base I del artículo 41 de la *CPEUM*, en concordancia con el artículo 16, Apartado A de la *CPEY*, párrafos primero, segundo, tercero; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar; y que señalan que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

12.- El artículo 41, Base II, primer párrafo de la CPEUM, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, señala que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

13.- Que los incisos a), b), c, e), f) y l) del artículo 23 de la LGPP, en concordancia con las fracciones I, II, III, V, VI y XIII del artículo 23 de la LPPEY, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, y que señalan que son derechos de los partidos políticos: Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;

14.- Los incisos a), b), o), p) e y) del artículo 25 de la LGPP en concordancia con las fracciones I, II, XVI, XVII, XXXI del artículo 25 de la LPPEY señalan que son obligaciones de los partidos políticos: Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

15.- El artículo 26, todos de la LPPEY, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar y referente a las prerrogativas de los partidos políticos.

De las precampañas electorales

16.- El artículo 41, Base IV de la CPEUM en concordancia con el artículo 16, apartado D, primer párrafo de la CPEY, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, y que hacen referencia a que la ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

17.- Los artículos 227, 231 de la LGIPE, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, y que señalan que a las precampañas y a los precandidatos que en ellas participen les serán aplicables, en lo conducente, las normas previstas en esta Ley respecto de los actos de campaña y propaganda electoral.

18.- Los artículos 202, la fracción I del 203, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211; todos de la LIPEY que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, y hacen referencia al periodo de precampañas.

De la autoridad fiscalizadora del INE

19.- Que el artículo 41, Base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la CPEUM, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que

haya lugar y referente y señala que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del INE.

20.- Los artículos 7, inciso d); y 79, inciso b); ambos de la *LGPP* que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, referentes a que corresponde al INE, entre otras atribuciones, la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local; y que los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas establecidas.

CONSIDERANDOS

Proceso Electoral Extraordinario

1.- El treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la sentencia de los medios de impugnación con los números de expediente SUP-REC-1422/2021 y SUP-REC-1479/2021, resolviendo los últimos medios de impugnación que fueron interpuestos y, por tanto, en términos del artículo 189 segundo párrafo de la *LIPEEY* que en la parte final del párrafo dice: “En todo caso, la conclusión del proceso electoral será una vez que se hubiera resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto ...;” en sesión ordinaria de este Consejo General de la citada fecha se declaró concluido el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

Determinación de los topes de precampaña

2.- El Consejo General de este Instituto en el Acuerdo C.G.-117/2021, de fecha nueve de septiembre del año dos mil veintiuno, emitió el Acuerdo por el que se ajustan los plazos y términos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, para las respectivas etapas del Proceso Electoral Extraordinario por el que se elegirán regidurías de mayoría relativa y representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Uayma, Yucatán, de conformidad con la Convocatoria expedida por el H. Congreso del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el dos de septiembre de dos mil veintiuno; quedando el periodo de precampañas de la forma siguiente:

Cargo de representación popular	Inicio	Término	Duración
Regidurías	28/09/2021	07/10/2021	10 días

3.- Que este Consejo General atendiendo a la necesidad de determinar los topes de gastos de precampaña para el Proceso Electoral Extraordinario para elegir Regidurías para el municipio de Uayma, Yucatán; y para que sean de conocimiento de los partidos políticos y la ciudadanía en general, es necesario que se establezcan los topes de gasto y/o gastos máximos de precampaña durante las precampañas que se lleven a cabo en relación con el Proceso Electoral Extraordinario 2021, para efectos de seguridad jurídica se aplicaron, en la

parte conducente los razonamientos y criterios aprobados con antelación, durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021; quedando de la siguiente manera:

POR PRECANDIDATO Y TIPO DE ELECCIÓN

1. Para el caso de los precandidatos al cargo de Diputados, se establece como tope o gasto máximo de precampaña: el 20% del tope máximo de campaña establecido para el respectivo Distrito Electoral, relativo a la elección de Diputados del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
2. Para el caso de los precandidatos al cargo de Regidores, se establece como tope o gasto máximo de precampaña: el 20% del tope máximo de campaña establecido para el respectivo Municipio, relativo a la elección de Regidores del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

Siendo para el caso del municipio de Uayma, Yucatán el siguiente:

MUNICIPIO	GASTO MÁXIMO DE CAMPAÑA REGIDURÍAS 2018	TOPE DE GASTOS MÁXIMOS DE PRECAMPAÑA DE REGIDURÍAS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021, EQUIVALENTE AL 20% DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA UTILIZADO EN LA ELECCIÓN ANTERIOR. ART. 208 LIPEEY
Uayma	\$110,997.08	\$22,199.42

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se establece el tope de gasto de precampañas del Proceso Electoral Extraordinario para elegir regidurías de mayoría relativa y representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Uayma, Yucatán, que podrá ser erogado por las y los precandidatos que participen en las precampañas que efectúen los partidos políticos para elegir a sus candidaturas a regidurías del municipio en comento. Siendo para el caso del municipio de Uayma, Yucatán el siguiente:

MUNICIPIO	GASTO MÁXIMO DE CAMPAÑA REGIDURÍAS 2018	TOPE DE GASTOS MÁXIMOS DE PRECAMPAÑA DE REGIDURÍAS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021, EQUIVALENTE AL 20% DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA UTILIZADO EN LA ELECCIÓN ANTERIOR. ART. 208 LIPEEY
Uayma	\$110,997.08	\$22,199.42

SEGUNDO. Remítase por medio electrónico copia del presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 párrafo 1, del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, vía electrónica a través del sistema SIVOPLE.

CUARTO. Remítase copia del presente Acuerdo a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana al Consejo Municipal Electoral de Uayma, una vez se haya instalado.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional www.iepac.mx, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente, Maestra María del Mar Trejo Pérez, Maestra Alicia del Pilar Lugo Medina, Maestro Alberto Rivas Mendoza, Roberto Ruz Sahrur y la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya.



MTRA. MARIA DE LOURDES ROSAS MOYA
CONSEJERA PRESIDENTE



MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO
SECRETARIO EJECUTIVO